RESOLUCIÓN No. 055
(SEIS 06 DE AGOSTO 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES MÍNIMAS PARA EL REGISTRO EN EL BANCO DE PROVEEDORES DE LA DE LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO S.A."

El Gerente de la Terminal de Transportes de Sogamoso S.A., en uso de sus facultades legales y estatutarias conferidas mediante de acta número 003 por la junta de socios del Veinte (20) de marzo de 2026 inscrita el día 01 de abril de 2026, en cámara de comercio de Sogamoso bajo el número 22887, el artículo 355 de la Constitución Política De Colombia, la Ley 489 de 1998, Decreto 2060 de 2015, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, decretos reglamentarios 1082 de 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la constitución Política consagra en su artículo 2 que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, Promover la prosperidad general y Garantizar la efectividad de los principios, Derechos y Deberes consagrados en la Constitución Nacional; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 209 dispone que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"; Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, estipula en el Artículo 6° el Principio de Coordinación, estableciendo que, "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

Que la Terminal de Transportes de Sogamoso S.A.., es una sociedad mercantil por acciones, de la especie anónima, de gran importancia en la región como operadora del servicio público de transporte terrestre, en la que Alcaldía de Sogamoso tiene el 77,32% de participación accionaria. Está situada en la capital de la Provincia de Sugamuxi y por su ubicación se constituye en una de las dos terminales extremas en el corredor vial Bogotá - Sogamoso y en el punto de partida y tránsito de los viajes con destino a los Llanos orientales y los municipios que la circundan.

Que la Terminal de Transportes de Sogamoso S.A., cumple con una fundamental tarea de estructuración del transporte público y en el ejercicio de la movilización de pasajeros por carretera, dichas acciones, son las que permiten organizar el transporte de pasajeros intermunicipal, propendiendo por direccionar y controlar el tráfico del mismo; constituyéndose esto en factor de importancia para el desarrollo urbanístico equilibrado y de proyección en el ordenamiento de los municipios.

Que el Decreto 1079 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte. Establece que "Lineamientos para la planeación de la infraestructura de transporte. En la planeación y desarrollo de los proyectos de infraestructura de transporte y con el objeto de favorecer la multimodalidad e intermodalidad, deben observarse los siguientes lineamientos: a) Conectividad: todo proyecto de infraestructura de transporte debe asegurar su conectividad con la red de transporte existente a cargo de la Nación, los departamentos y/o municipios, directamente o a través de nodos. b) Complementariedad modal: la planeación y desarrollo de programas y proyectos de transporte debe propiciar la complementariedad modal con el fin de potencializar las ventajas de cada modo, aumentar el flujo de bienes y servicios, reducir los costos de distribución física de los productos y facilitar la movilidad y accesibilidad para los pasajeros y la carga. c) Complementariedad de Servicios Logísticos: la aplicación de este lineamiento debe conducir a una provisión coordinada y articulada de servicios logísticos, con el fin de contribuir al desarrollo competitivo de los negocios y al reconocimiento de las cadenas productivas a lo largo de corredores logísticos. d) Equilibrio: la planeación y el desarrollo de los proyectos de infraestructura de transporte debe orientarse hacia el máximo aprovechamiento de las potencialidades de las diferentes regiones del país en cuanto a recursos naturales, industrialización, tipos de bienes y servicios que cada una produce o requiere, considerando la eficiencia de cada uno de los modos y la vocación de la carga a transportar. e) Redundancia: en la planeación de todo proyecto de infraestructura de transporte y en la medida de lo posible, se propenderá por el establecimiento de varias alternativas de transporte, mono modales o multimodales, de tal forma que en caso de una eventualidad el sistema de transporte continúe prestando el servicio de manera eficiente. Igualmente, el desarrollo de este lineamiento se encamina a promover la libre competencia. f) Sostenibilidad: Atendiendo a criterios de costo - beneficio, la planeación y desarrollo de todo proyecto de infraestructura de transporte debe propender por: (i) el

Vigilado SuperTransporte

incremento de la eficiencia y la competitividad en los procesos productivos; (ii) el mejoramiento de la calidad de vida de la población a través del crecimiento económico; (iii) el uso racional de los recursos naturales; (iv) la reducción de externalidades negativas, (v) la conservación del patrimonio ecológico, y (vi) la implementación de mecanismos para contrarrestar los impactos de los fenómenos naturales. g) Visión Estratégica: la planeación de la infraestructura de transporte debe desarrollarse considerando horizontes de mediano y largo plazo, acorde con los Planes de Desarrollo y otras herramientas de planificación de los Gobiernos Nacional y locales que permitan complementar los proyectos a futuro. h) Vocación: los proyectos de infraestructura de transporte deben planearse y desarrollarse de acuerdo con los volúmenes y la vocación de la carga o de los flujos a movilizar. i) Articulación: en la planeación y desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte intermodal o multimodal debe propiciarse el diálogo constructivo entre los distintos niveles de gobierno, de tal manera que se posibilite el desarrollo de proyectos más integrales y competitivos a todo nivel. Parágrafo. Quienes tengan a su cargo la planeación de proyectos de infraestructura de transporte a los cuales se refiere este Título, tienen la obligación de identificar explícitamente en la formulación del proyecto, la forma como se da cumplimiento a los lineamientos señalados en el presente artículo.

Que el artículo cuarenta y tres (43) de los actuales estatutos que rigen la sociedad terminal de transportes de Sogamoso S.A., en su numeral octavo establece como funciones del representante legal de la misma, ser el nominador y ordenador del gasto y realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la sociedad en cumplimiento de la misión y objetivos de la entidad.

Que, la junta directiva de la terminal de Transportes de Sogamoso S.A. mediante reunión realizada el día 30 de diciembre de 2025 aprobó por unanimidad el cambio de modelo contractual y aprobó la expedición del nuevo manual de contratación de la entidad, lo cual consta en el acta de junta No. 005 de 30 de diciembre de 2025.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 *"establece principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la postcontractual".*

Que el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, MODIFICO EL ARTICULO 14 DE LA Ley 1150 de 2027 estableciendo lo siguiente: *"Del régimen contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del Estado. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes".*

Que la Terminal de Transportes de Sogamoso S.A. se encuentra dentro de las excepciones previstas en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificada por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, dado que desarrolla actividades comerciales de competencia con el sector nacional dentro de en un mercado regulado por el ministerio de transporte de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 17 de la Ley 105 de 1993, siéndole aplicable en consecuencia las normas legales y reglamentarias de carácter privado que regulan su actividad económica y comercial.

Que la Terminal de Transportes de Sogamoso S.A. como entidad estatal de régimen especial, entendiéndose este como aquella entidad estatal que realiza sus procesos de contratación con un régimen distinto al previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes referentes al régimen de contratación pública en el país; por lo que cuenta con un manual de contratación en donde se establecen los procedimientos y reglas de los procesos contractuales.

Que teniendo en cuenta las precitadas consideraciones, se requiere que la Terminal de Transportes de Sogamoso, cuente con un instrumento que rija las actuaciones de esta entidad en materia contractual para poder proveer la adquisición de bienes, obras y servicios en función de su propósito misional.

Vigilado SuperTransporte

Que según lo establecido en el Articulo 20 del citado manual de contratación de la entidad se expedirá un Acto administrativo que establecerá la condiciones que deben acreditar las personas naturales o jurídicas para registrarse como proveedor de la entidad.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO – ESTABLECER, como requisitos por la Terminal de Transportes de Sogamoso para ser inscrito en el banco de proveedores los siguientes:

- Documento de identidad o NIT de la empresa.
- RUT actualizado (Registro Único Tributario).
- Certificado de existencia y representación legal (si es persona jurídica) o matrícula mercantil renovada.
- Estados financieros básicos o formato de persona no obligada a llevar contabilidad.
- Certificación bancaria reciente.

PARÁGRAFO: La documentación allegada por los solicitantes será tratada de conformidad con la **Ley 1581 de 2012** Marco general para la protección de datos personales en todos los demás sectores públicos y privados**.**

ARTICULO SEGUNDO: REGISTRO, Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en conformar el banco de proveedores deberán realizar el registro únicamente a través de la pagina web de la entidad https://www.terminaldesogamoso-boyaca.gov.co.

Pasos para el Registro

- Ingresar a la página web de la entidad - registro de proveedores.
- Completar el formulario en línea con la información general y de actividad económica.
- Adjuntar los documentos obligatorios en formato PDF.
- Enviar la solicitud y esperar la validación por parte del área jurídica de la entidad.

PARÁGRAFO: se validará la información anexa y si por algún caso no se encuentra la información completa dicho registro no quedará habilitado en el Banco de proveedores**.**

ARTICULO TERCERO: APLICACIÓN, Se dará aplicación a la lista de proveedores para los siguientes procesos de contratación:

a. Invitación abierta.
b. Invitación privada.
c. Contratación directa.

ARTÍCULO CUARTO - VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su promulgación.

Dada en Sogamoso a los Seis (06) dias del mes de agosto de 2026.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS PEDRAZA ACEVEDO
GERENTE

PROYECTO: ASTRID JOHANA BELTRÁN – ASESORA JURÍDICA TTS

Vigilado SuperTransporte